REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

***Proceso**: ACCIÓN DE TUTELA*
***Radicación**: 23-001-22-14-000-2022-00196-00. FOLIO 336/22*
***Accionante:** MIRTA ISABEL DÍAZ PÁEZ*
***Apoderado:** ALBERTO HERNANDO ARANGO LONGAS*
***Accionado:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA*

Montería, Córdoba, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se advierte por este despacho que, en proveído del 30 de agosto de 2022, por el cual se admitió la presente acción de tutela, se cometió un yerro, el cual se ha de corregir en virtud del artículo 286 del CGP, el cual indica cómo proceder ante la situación señalada. Dice esta norma:

"CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(…)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a **los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella." (Subrayas nuestras).

Conforme a lo anterior, se advierte que erradamente se tuvo como parte demandada al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, cuando realmente la célula judicial accionada es el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL**

CIRCUITO DE MONTERÍA, razón por la cual se corregirá la providencia del 30 de agosto de 2022, en el sentido de determinar que la acción de tutela del asunto fue dirigida contra el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, razón por la cual, ha de entenderse que es al mismo Despacho que se le requiere remitir el expediente del proceso con rad. "23-001-31-03-003-2006-00068-1". **ASI SE RESUELVE.**

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente Nº 23-001-22-14-000-2022-00197-00 Folio: 352-22

Montería, primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación procesal frente a la solicitud de medida provisional, encuentra el despacho la no procedencia de la misma, puesto pretende el acciónate se suspenda diligencia de remate de un inmueble, la cual se encuentra fijada para el día 21 de septiembre del 2022, pues bien, se observa que teniendo en cuenta los términos perentorios de los que goza la acción de tutela en primera instancia, no se hace necesario decretar dicha medida, puesto la decisión se proferiría antes de la fecha a realizar la diligencia de remate.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

1. **ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **ALEXANDER DEL CRISTO ALMANZA HOYOS,** quien actúa en causa propia; contra **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MÓNTERIA** representado legalmente.

2. Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.

3. Solicitar a juzgado correspondiente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan del proceso con radicado N° 23001310300120170014700

4. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeseles que la

no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entréngueseles copia de la Tutela**

5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.

6. **VINCULAR AL BANCOLOMBIA** por ser parte en el proceso génesis.

7. **NEGAR** la solicitud de medida provisional según lo explicado en la motiva.

8. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS

CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado